

Señor:  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG contra  
ADECUAMOS Y COMERCIALIZAMOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.**

Rad.: 00068/22

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante y del Fondo Nacional de Garantías, por medio de este memorial me permito dentro de la oportunidad legal, interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 06 de octubre de 2023 y notificado por estado el día 09 de octubre del 2023 en los siguientes términos:

No es aplicable para el caso que nos ocupa considerar la figura de la cesión del crédito ya que el Fondo Nacional de Garantías y el Banco no se dió una cesión de crédito, es bien sabido que entre estas dos entidades opera una figura legal distinta y es aquella en la que la primera entra como fiador, en virtud de tal figura, el Fondo responde por una obligación ajena ya sea en todo en parte frente al acreedor siempre y cuando el deudor principal no cumpla.

Siendo así el demandado al incurrir en mora el BANCO reclama la parte en la que se comprometió y es así como calidad de fiador le cancela al Banco la suma reclamada al Fondo. Para el caso que nos ocupa el Fondo pagó y en consecuencia de ese pago el BANCO DE BOGOTA S.A reconoce que se dió una subrogación legal de conformidad con los arts. 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del C.C., por consiguiente, el Fondo Nacional de Garantías se convierte en un acreedor del deudor, lo cual le permite ejercer la acción contra estos deudores ya que se traspasa a este nuevo acreedor todos los derechos acciones y privilegios.

En este caso tenemos entonces que los deudores dentro del proceso tienen dos acreedores BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, puesto que la obligación fue pagada parcialmente por el segundo.

Es por ello señora Juez que respetuosamente solicito revocar la decisión por no estar ajustada a las razones legales antes expuestas.

Correo electrónico para recibir notificaciones y oficios: mlquintero@outlook.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE  
C.C. 32.608.711 de Barranquilla  
T.P. No. 84.831 del C.S. de J